

ACUERDO
PRESTACIÓN ASISTENCIA SANITARIA POR "ADESLAS"
A PREJUBILADOS EXCLUIDOS DE LA
COLABORADORA DE MADRID

En Madrid, a treinta de marzo de dos mil cinco, se reúnen las representaciones del Banco y de las Secciones Sindicales con presencia mayoritaria en los Comités de Empresa de la Comunidad de Madrid, que al final del presente documento se reseñan, reconociéndose mutuamente plena capacidad para este acto,

MANIFIESTAN

Que con fecha 10 de Noviembre pasado, el Banco y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid suscribieron un Convenio Marco que regula, una vez obtenida con fecha 16.12.04 la preceptiva autorización por parte del Ministerio de Trabajo, la participación del Banco en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta que en este sistema las prestaciones únicamente se circunscriben al personal en activo y pensionista que estuviese de alta en la Colaboradora Médica al 1.05.04, con la finalidad de dar una respuesta a aquel colectivo que haya quedado al margen del sistema descrito, las partes firmantes se avienen a sustituir el derecho de acceso a las prestaciones de la colaboradora que pudieran haber tenido hasta la fecha, por el sistema que en el presente documento se establece, por lo que

ACUERDAN

Primero.- El Banco se compromete a habilitar una póliza colectiva de asistencia sanitaria, concertada con una Aseguradora privada de primera línea, que contemple básicamente los servicios sanitarios de atención primaria, especialistas y atención hospitalaria, sin proceso de selección médica previa. En ANEXO I se acompaña detalle de las prestaciones del citado seguro de salud.

Segundo.- Los destinatarios iniciales de la citada póliza son aquellos que, habiendo sido empleados del Banco reúnen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la Colaboradora en el momento de su cese en el Banco.
- Una vez cesado en el Banco, haber sido proveído de una tarjeta de la Colaboradora de color plata y caracterizada con la letra "S".
- Haber quedado excluido de la aplicación del sistema de gestión de asistencia sanitaria establecido en el Convenio Marco de 10.11.04.

Tercero.- El Banco se compromete para el colectivo de titulares y beneficiarios reseñados en el ANEXO II adjunto, que se den y mantengan de alta en la póliza y durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, a sufragar una

parte de la prima individual mensual de referencia, que por cada titular/beneficiario es de 35,75 Euros, en los siguientes porcentajes:

- **Durante el año 2005, el Banco sufragará el 60%** del coste de la prima mensual de referencia correspondiente al titular y beneficiarios, siempre que estos últimos reúnan los requisitos legales para tener tal condición y figuren en el citado ANEXO; durante **2006, sufragará el 55%**; durante el **2007, el 45%**, y durante el **2008, el 40%**, en idénticas condiciones.

No obstante, el Banco, dentro del proceso de negociación con la Sociedad Médica que se ocupe de dar las prestaciones objeto del presente documento, procurará minimizar los incrementos anuales que pueda experimentar la prima.

Excepcionalmente se harán extensivos los beneficios del presente documento, en las mismas condiciones y requisitos reseñados, al personal prejubilado de Madrid que se encuentre incluido en el ANEXO III que se adjunta.

Cuarto.- Cualquier resolución judicial o administrativa o disposición normativa que altere el equilibrio de las prestaciones establecidas por el presente acuerdo o desvirtúe la finalidad del mismo, liberará a las partes de las obligaciones que en el presente documento se recogen.

Quinto.- La póliza tomará efecto el 7.04.05, y puesto que la adscripción por parte de los titulares y beneficiarios es voluntaria, se establece el plazo hasta el 1.06.05 para determinar la adhesión voluntaria de cada titular/beneficiario, fecha a partir de la cual no se permitirán nuevas altas.

Por otra parte, para facilitar el tránsito hacia la cobertura por la póliza colectiva de asistencia médica, desde la firma del presente documento y hasta el 1.06.05 a fecha anteriormente señalada, por parte de la Colaboradora y para el colectivo reseñado en la estipulación segunda del presente documento, se posibilitará, en las condiciones en las que se venían aplicando y dentro de la limitación temporal existente, la asistencia sanitaria hasta la firma del Acuerdo Marco con la Comunidad de Madrid.

En ningún caso el Banco asumirá un mayor coste global del que correspondería por la aplicación del porcentaje y coste fijados en la cláusula Tercera, sobre el total del colectivo reseñado en los ANEXOS II y III, ante la contingencia de un menor número de colectivo acogido, o sucesivos incrementos anuales de las primas.

Sexto.- El Banco se compromete a que la póliza sanitaria incluya las garantías necesarias para que el tratamiento y uso de los datos de carácter personal de los asegurados se ajuste a los criterios legalmente establecidos.

Séptimo.- Asimismo, se constituirá por parte de las representaciones firmantes un grupo de trabajo con la finalidad de analizar las posibilidades de extensión y ampliación de los servicios ofrecidos por la citada póliza de asistencia médica al resto de empleados para el próximo 1.1.06.

Octavo.- Finalmente, se acuerda que los empleados prejubilados que figuren en los ANEXOS II y III, una vez que pasen a la situación de jubilados, siempre y cuando continúe la Colaboradora, y se reúnan todos los requerimientos necesarios, puedan, si así lo deciden, reincorporarse nuevamente como pensionista en la Colaboradora. Esa misma posibilidad se facilitará a aquellos que hayan pasado desde situación de prejubilado a la de jubilado, desde el 30.04.04 hasta el día de la firma del presente documento. En todos estos casos, la citada opción implica el cesa de la obligación de cofinanciación por parte del Banco.

Noveno.- El presente Acuerdo mantendrá su vigencia en tanto en cuanto permanezca vigente el Convenio Marco de 10.11.04, desde el 30 de Marzo de 2005 hasta el 31.12.08.

A partir de la citada fecha, las representaciones firmantes analizarán, atendiendo las circunstancias concurrentes sobre la Colaboradora, la prórroga del citado acuerdo y las condiciones de la misma, que en líneas generales habrán de respetar la filosofía recogida en el presente documento.

Firmado

Banco Español de Crédito, S.A.

UGT

FITC

CGT

ACTA DE ACLARACIÓN

En Madrid, a 21 de Abril de 2005, reunidas las representaciones del Banco y de las Secciones Sindicales Estatales que más adelante se detallan, reconociéndose mutuamente capacidad para este acto, voluntariamente

MANIFIESTAN

Que con la finalidad de resolver algunas cuestiones que se suscitan de la aplicación del Acuerdo suscrito el pasado 30 de Marzo, por el que habilitaba una póliza colectiva de asistencia sanitaria para el personal prejubilado de Madrid, es por lo que

ACUERDAN

Primero.- Que el banco, en aquellos supuestos del fallecimiento del empleado prejubilado que se encontrase de alta en la póliza de asistencia sanitaria, continuará sufragando el coste de los beneficiarios que figurasen inscritos hasta la finalización del plazo establecido en el citado Acuerdo.

Segundo.- Finalmente, se deja constancia que el Acuerdo firmado el pasado 30 de Marzo resuelve y pone fin al Conflicto Colectivo nº 807/04 planteado ante

el Juzgado de lo Social nº 3 de Madrid, sin que por lo tanto quepa en el futuro reclamación alguna por tal motivo.

Firmado

Banco Español de Crédito, S.A.

**UGT
FITC
CGT**

**PÓLIZA COLECTIVA VOLUNTARIA
DE ASISTENCIA SANITARIA POR “ADESLAS”
PARA EL PERSONAL ACTIVO**

ACTA

En Madrid, a siete de Mayo de dos mil cinco, reunido el grupo de trabajo constituido en concordancia con el punto séptimo del Acuerdo de 30 de marzo de 2005, que a efectos del artículo 41 del E.T., en su conjunto representan a la mayoría de los miembros de los Comités de Empresa de la provincia de Madrid, se ha visto la conveniencia de, por un lado, ratificarse en el contenido del citado Acuerdo y, por otro, que por parte del Banco se habilite una póliza colectiva de asistencia sanitaria para el personal en activo del Banco que, en líneas generales reúna las siguientes características:

I.- El detalle de las prestaciones se recoge en el ANEXO que a la presente Acta se acompaña.

II.- El período de adhesión será del 15 de Junio al 30 de Septiembre, y la fecha de efectos será la del 1º del mes siguiente a la que se formalice el alta, es decir, de julio, de agosto o de septiembre, según los casos.

III.- La adhesión que se realice durante el citado plazo, será sin declaración de estado de salud, ni reconocimiento médico previo, y no se aplicarán periodos de carencia, excepto para el embarazo.

IV.- El colectivo destinatario de la citada póliza será únicamente el personal en activo, en tanto en cuanto se encuentre prestando servicios efectivos para el Banco, así como el cónyuge y descendientes, integrantes de la unidad familiar. No obstante, podrá permanecer acogido a la citada póliza las excedencias concedidas al amparo del artículo 32.5 del Convenio Colectivo.

V.- Aquellos empleados que deseen ingresar en la póliza colectiva, una vez agotado el plazo reseñado, salvo los empleados de nuevo ingreso, deberán hacer una declaración de estado de salud y en su caso pasar reconocimiento previo, y en cualquier caso estarán sometidos a los periodos de carencia que se establezcan en la póliza.

VI.- En caso de fallecimiento del empleado, los beneficiarios podrán continuar adheridos a la citada póliza.

VII.- El coste de la prima mensual por cada beneficiario durante el primer año de vigencia de la póliza, será de **29,97 Euros**. Este coste será íntegramente a cargo del empleado, a quien la compañía de salud le girará directamente los correspondientes recibos.

VIII.- Una vez puesta en vigor la póliza colectiva, el Banco queda liberado de cualquier responsabilidad derivada del funcionamiento de la citada póliza colectiva, sin que, asimismo, quepa invocar condición más beneficiosa o derecho adquirido.

Firmado

Banco Español de Crédito, S.A.

UGT

FITC

CGT